REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: SUCESIÓN
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA GARCIA FLOREZ
CAUSANTE: EDWIN BUSTAMANTE JIMENEZ
RADICACION: No.760014003032-2017-00884-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

1.- Teniendo en cuenta que la estudiante de derecho. NATHALY GABRIELA ESPINOSA CALPA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.343.297 como miembro activa del consultorio Jurídico de la Pontificia Universidad Javeriana**,** ha presentado memorial donde sustituye poder a la estudiante de derecho NATALIA SALAS OCHOA, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.151.970.537 de Cali-Valle del Cauca, como miembro activa del consultorio Jurídico de la citada alma mater, y esta a su vez sustituye poder a JUAN SEBASTIAN VILLALBA CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.497.352 de Jamundí-Valle, igualmente estudiante de derecho, y miembro del consultorio Jurídico de la citada universidad, el despacho conforme lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., procederá a reconocer personería a la estudiante de derecho NATALIA SALAS OCHOA, y aceptar la sustitución de poder antes aludida, para que actúe en representación de la parte actora.

2.- Por otro lado, teniendo en cuenta que el Juzgado 37 Civil Municipal de esta ciudad devuelve el despacho comisorio No.37 calendado el 07 de diciembre de 2021, rechazado por competencia en razón de la localización del bien inmueble a secuestrar, la cual corresponde al municipio de Jamundí-valle del Cauca, el despacho procederá a agregarlo a los autos para que conste y obre en el expediente, y poner en conocimiento de la parte actora.

En las anteriores circunstancias, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución del poder conferido por la estudiante de derecho NATHALY GABRIELA ESPINOSA CALPA, miembro activa del consultorio Jurídico de la Pontificia Universidad Javeriana, de conformidad con el Art. 75 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la estudiante de derecho. NATALIA SALAS OCHOA, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.151.970.537 de Cali-Valle como miembro del consultorio jurídico de la Pontificia Universidad Javeriana para actuar en representación de la demandante, conforme al poder de sustitución presentado por la estudiante de derecho de la precitada universidad NATHALY GABRIELA ESPINOSA CALPA

TERCERO: ACEPTAR la sustitución del poder conferido por la estudiante de derecho NATALIA SALAS OCHOA, miembro activa del consultorio Jurídico de la Pontificia Universidad Javeriana, de conformidad con el Art. 75 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al estudiante de derecho JUAN SEBASTIAN VILLABA CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.497.352, como miembro del consultorio jurídico de la Pontificia Universidad Javeriana para actuar en representación de la demandante, conforme al poder de sustitución presentado por la estudiante de derecho de la precitada universidad NATALIA SALAS OCHOA.

QUINTO: AGREGAR a los autos y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el el despacho comisorio No.37 calendado el 07 de diciembre de 2021, rechazado por competencia en razón de la localización del bien inmueble a secuestrar, la cual corresponde al municipio de Jamundí-valle del Cauca

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2017-00884-00)

02

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.__**114**__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Julio 06 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2019-00306-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informando que la parte actora allega solicitud de levantamiento de medida del predio con número de matrícula No 370.202911. Se pudo verificar que no existe petición alguna pendiente de resolver, en tal sentido. Sírvase disponer. Cali, Junio 30 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RAFAEL UREÑA PEREA.
DEMANDADO(S): HECTOR FABIO ROJAS
RADICACION: No. 760014003032-2019-00306-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1832

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, Junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y como quiera que al correo electrónico del juzgado se allego solicitud de levantamiento de medida cautelar sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No 370-202911 por la parte actora.

Una vez revisado el expediente se constata que en el presente proceso se libró Despacho Comisorio No 54, mismo que fue devuelto sin diligenciar al no lograr hacer efectiva la diligencia programada para el secuestro del bien inmueble objeto de la misma. Por lo anterior y a voces de que la solicitud elevada es por la parte demandante, el juzgado encuentra procedente acceder a dicha solicitud.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro decretada mediante auto interlocutorio No. 1140 del 12 de abril 2019, y comunicada mediante oficio No. 1407 de la misma fecha y anualidad sobre el bien inmueble distinguidos con la matrícula inmobiliaria No 370-202911de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad del demandado HECTOR FABIO ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.648.899, de conformidad con lo expresado en este auto.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2019-00306-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Julio 06 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2019-00879-00

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente expediente a fin de informarle que hasta el momento el curador designado dentro del presente asunto no ha comparecido a recibir notificación, igualmente la parte interesada solicito el relevo del mismo, por lo que se hace necesario su relevo. Sírvase proveer. Cali, junio 30 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL CALI - VALLE

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: WILSON FABIAN CABRERA MUÑOZ

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el curador designado no ha tomado posesión del cargo, se procederá a relevar del cargo al auxiliar de la justicia designado como curador(a) ad-litem del demandado

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

1º.- RELEVAR del cargo de Curador Ad-Litem, al Dr. (a). MIGUEL ANGEL MORENO ALFONSO, designado como curador(a) ad-litem del demandado(a) WILSON FABIAN CABRERO MUÑOZ, y en su reemplazo se nombra al abogado(a):

a.- FABIAN ALBERTO CUENU quien recibe notificaciones en el correo electrónico FABIANCUENU@GMAIL.COM, y desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor (a) de oficio, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

2º.- El profesional del derecho designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, y/o comunicarse con el juzgado al teléfono 8986868 extensión 5322 a fin de concertar la notificación del auto de mandamiento de pago y entrega del traslado.

3º. Comuníquesele su designación en la forma más expedita posible.

4º.- Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2019-00879-00)

05

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 06 DE 2023**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2021-00324-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que dentro del presente proceso, se encuentran aprobadas las liquidaciones de costas y crédito. Así mismo se indica que está pendiente resolver petición de la parte ejecutada de terminación del proceso por pago total de la obligación con entrega de títulos, a favor de la parte demandante y el resto se entregue al demandado. También se precisa que dentro del presente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer. Cali, 30 de junio de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL CALI - VALLE

RAMA JUDICIAL

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC**
DEMANDADO: **HUMBERTO ZUÑIGA OTERO**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1828

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2.023).

Mediante escrito que obra dentro de este proceso allegado por el demandado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, previa entrega de los depósitos judiciales que se encuentran en el proceso por concepto del embargo hasta la concurrencia del crédito y las costas.

Como quiera que se encuentran aprobadas las liquidaciones de costas y crédito, la primera por $208.381 y la segunda por $5.742.437, para un valor total por tales conceptos de $5.950.818, conforme lo previsto en el artículo 447 del código general del proceso se ordenará la entrega al ejecutante de dicha suma con los dineros embargados al ejecutado que fueron puestos a disposición del juzgado, y dado que con ella se cubre la obligación cobrada por todo concepto, se accederá a la petición del demandado y se dispondrá la terminación del proceso por pago total, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del código general del proceso

Consecuencialmente, se ordenará el levantamiento de las medidas previas decretadas en el proceso, mediante auto interlocutorio No. 1212 del 2 de junio de 2021.

Ahora bien, como la terminación de este proceso se da con la entrega a favor de la entidad demandante de los dineros que se encuentran embargados por cuenta del presente proceso al demandado que son 16 títulos que suman un valor total de $7.140.000,oo los cuales sobrepasan el valor del monto adeudado el pago se hará con los siguientes titulos:

469030002684313 por valor de $ 417.913,oo
469030002694701 por valor de $ 417.913,oo
469030002737227 por valor de $ 480.000,oo
469030002748265 por valor de $ 480.000,oo
469030002757827 por valor de $ 480.000,oo
469030002769726 por valor de $ 480.000,oo
469030002781272 por valor de $ 480.000,oo
469030002791834 por valor de $ 480.000,oo
469030002803672 por valor de $ 480.000,oo
469030002814718 por valor de $ 480.000,oo
469030002827082 por valor de $ 480.000,oo
469030002837202 por valor de $ 480.000,oo
469030002849765 por valor de $ 232.285,oo, siendo necesario fraccionar este título para completar el valor a entregar a la parte demandante de la siguiente manera:

a.- $106.611,oo para la parte actora, para completar el valor de dinero que por concepto del pago debe ser entregada a la entidad demandante. b.- $125.674,oo para el demandado HUMBERTO ZUÑIGA OTERO.

Y los 3 restantes títulos de los 16 consignados por el embargo del demandado HUMBERTO ZUÑIGA OTERO, y que son a saber: i) 469030002706777 por valor de $417.913,oo; ii) 469030002717089

por valor de $ 417.913,oo; iii) 469030002729317 por valor de $ 436.063,oo, le deben ser entregados a dicho demandado.

Por lo antes expuesto, el juzgado

RESUELVE:

1º - DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO que adelanta la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC contra HUMBERTO ZUÑIGA OTERO, por pago total de la obligación.

2º - Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas previas decretadas en este proceso, mediante auto interlocutorio No. 1212 del 2 de junio de 2021. Por Secretaria líbrense los oficios pertinentes.

3º - ORDENAR el fraccionamiento del título judicial No. 469030002849765 por valor de $ 232.285,oo, de la siguiente manera: a.- $106.611,oo para la parte actora, para completar el valor de dinero que por concepto del pago debe ser entregada a la entidad demandante. b.- $125.674,oo para el demandado HUMBERTO ZUÑIGA OTERO.

4º.- Una vez fraccionado el título se ordena entregar con los títulos de depósito judicial que se encuentran consignados a órdenes del despacho por concepto del embargo realizado al demandado, de conformidad con lo expresado en esta providencia, las siguientes sumas:

a.- **$5.742.437** para la parte actora la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC, con Nit. # 830.138.303-1.

b.- **$**1.2.71.889,oo para el demandado HUMBERTO ZUÑIGA OTERO, con los siguientes títulos: i) 469030002706777 por valor de $417.913,oo; ii) 469030002717089 por valor de $ 417.913,oo; iii) 469030002729317 por valor de $ 436.063,oo, de conformidad con lo expresado en esta providencia, junto con la suma indicada en el literal b del numeral 3º de esta providencia para un total de $1.397.563,oo.

5º - Una vez cumplido lo anterior, precédase al archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00324-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Julio 06 de 2023

MARIA FERNANDA PARAMO PEREZ.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: LIZETH YADIRA FORERO MARTINEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1829

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la demandada LIZETH YADIRA FORERO MARTINEZ, se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra en la dirección electrónica: liyaforerom70@gmail.com, suministrada en la demanda y respecto de la cual el apoderado judicial de la parte actora en memorial del 21/04/2023, allega las evidencias de la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico del ejecutado donde se surtió la notificación, quedando así surtida la notificación de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de junio de 2022), y en vista que la demandada no propuso excepciones ni contesto la demanda dentro del término de ley, el despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 440 del C.G. del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado, R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de la demandada LIZETH YADIRA FORERO MARTINEZ, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaran a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito aquí ejecutado conforme lo consagrado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la demandada. Con tal fin se fijan como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($3.490.560.oo).

QUINTO: Aprobadas las costas, remítase el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal. Siempre y cuando el expediente cumpla con las directrices dadas en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

SEXTO: En caso de existir a órdenes de este proceso, depósitos judiciales, se dispone a realizar los trámites pertinentes para la respectiva conversión al precitado despacho. Así como también se comunicará al pagador para que en lo sucesivo siga consignado al otro despacho donde correspondió el proceso. Todo lo anterior una vez se reciba, en este despacho, la copia del acta de reparto efectuado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

Lo anterior dando alcance al numeral 7 del art. 3 del Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y a la Circular No. CSJVAC18-055 del 6 de julio de 2018 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca numeral 3º.

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00507-00)

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **114** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 06 DE 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

05

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: LIZETH YADIRA FORERO MARTINEZ

Auto Interlocutorio No. 1830

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito allegado a través del correo institucional del despacho, el representante legal de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., cede a favor de la sociedad PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, los derechos que tiene sobre el crédito que aquí se cobra, aportando los certificados de existencia y representación legal de ambas entidades, y en el mismo memorial piden que se reconozca a esta última entidad como cesionaria para todos sus efectos legales, se reconozca a la apoderada judicial del cedente como apoderada judicial del cesionario, quien en adelante, continuará actuando en nombre y representación de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG en los términos del poder conferido, peticiones a las cuales se accederá por ser procedentes.

Teniendo en cuenta que, en autos, no obra aceptación expresa de la parte deudora de la referida cesión, pues en los pagarés no aparece estipulado, acorde con lo previsto en el artículo 68 inciso 3º del Código General del Proceso, corresponde tener a la cesionaria como litisconsorte del anterior titular.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

1º.- ACEPTAR la CESION efectuada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor de la Sociedad PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, respecto del crédito(s), garantías y privilegios perseguidos en este proceso.

2º.- Como consecuencia de lo anterior se tiene a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, como litisconsorte de la entidad demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

3º.- Reconocer personería a la abogada ILSE POSADA GORDON para actuar en representación judicial de la cesionaria, conforme a lo indicado en escrito aportado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO.
(760014003032-2022-00507-00)

05.

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. __114____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 06 DE 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2023-00180-00

INFORME SECRETARIAL.- A despacho del señor juez el presente expediente, con el fin de poner en su conocimiento que se encuentra pendiente de resolver solicitud formulada por la apoderada judicial de la parte actora. Sírvase Proveer. Cali, junio 30 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO
DTE. : JESSICA PRIETO GUERRA.
DDO : CONEXA INMOBILIARIA LTDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1831
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito allegado al correo institucional del juzgado, el 14 de junio del 2023 la parte demandante solicita la corrección del auto No 1352 del 18 de mayo de 2023 donde se decretó el embargo del vehículo de placas KIP-799 de propiedad del demandado, por cuanto el mismo se encuentra matriculado ante la Secretaria de Transito de Cali y no de Guacari.

De la lectura del auto, se evidencia que en el numeral segundo de dicha providencia dice: "*COMUNICAR la anterior medida a la Secretaria de Tránsito Municipal de Guacarí-Valle del Cauca, informándole lo aquí dispuesto, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 593 del Código General del Proceso*". Al proceder a revisar el escrito de medidas previas se indica que el vehículo en mención se encuentra registrado en la Secretaria de Transito y Transportes de Cali y no como se indicó en el auto antes mencionado.

Dado que se trata de un error de digitación el cual se puede corregir en cualquier tiempo, ora de oficio o a solicitud de parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del código general del proceso, corresponde al despacho subsanarlo y elaborar un nuevo oficio comunicando la medida de embargo.

En consecuencia el Juzgado, R E S U E L V E:

1**.-** Corregir el numeral segundo del auto interlocutorio No. 1352 de mayo 18 de 2023, el cual queda de la siguiente manera:

"*SEGUNDO: COMUNICAR la anterior medida a la Secretaria de Tránsito Municipal de Cali-Valle del Cauca, informándole lo aquí dispuesto, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 593 del Código General del Proceso. Por Secretaria líbrese el oficio correspondiente y hágansele las prevenciones legales*"

2.- En todo lo demás la referida providencia permaneces incólume.

3.- Por secretaria elabórense nuevamente en debida forma el oficio de embargo.

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00180-00)

06

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **114** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **Julio 06 de 2023**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA
DEMANDADO: HERNAN CEBALLOS PALACIOS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1833
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el demandado HERNAN CEBALLOS PALACIOS, luego de quedar notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra en la dirección electrónica: hechecpa196@hotmail.com, respecto de la cual el demandante aporto en el escrito de demanda, y donde informa que la dirección electrónica se obtuvo de la consulta en la página web de fenalco, quedando así surtida la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en este proceso ejecutivo, y en vista que las precitadas ejecutadas no contestaron la demanda ni propusieron excepciones dentro del término de ley, el despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 440 del C.G. del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado, R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado HERNAN CEBALLOS PALACIOS, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaran a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito aquí ejecutado conforme lo consagrado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fijan el valor de las agencias en derecho en la suma de SETECIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS PESOS ($722.400.oo), para ser incluida en la respectiva liquidación.

QUINTO: Una vez liquidadas las costas y en firme el auto que las aprueba, remítase el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal. Siempre y cuando el expediente cumpla las directrices dadas en el Acuerdo No.PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

SEXTO: En caso de existir a órdenes de este proceso, depósitos judiciales, se dispone realizar los trámites pertinentes para la respectiva conversión al precitado despacho. Así como también se comunicará al pagador para que en lo sucesivo siga consignado al otro despacho donde correspondió el proceso. Todo lo anterior una vez se reciba, en este despacho, la copia del acta de reparto efectuado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

Lo anterior dando alcance al numeral 7 del art. 3 del Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, y al numeral 3 de la circular No. CSJVAC18-055 del 6 de Julio de 2018, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca.

N O T I F Í Q U E S E.

EL Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00250-00)

05

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL CALI
SECRETARIA

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 06 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN PABLO CASTELLANOS MORALES
DEMANDADOS: SEBASTIAN OCHOA GARCIA
RAUL ALBERTO OCHOA ZAMBRANO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1834

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte actora, allega escrito al correo institucional del juzgado, por medio de los cual allega la comunicación consagrada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, remitida a través del correo electrónico del apoderado demandante, a la dirección electrónica del demandado enunciada en el acápite de notificaciones del escrito de demanda, y solicita se tenga por notificado a la parte demandada.

En relación con dicho escrito advierte el despacho que no es posible tener por notificado el extremo pasivo dado que no se ha agotado en debida forma la notificación personal con el demandado, por lo siguiente:

a.- Resulta oportuno señalar que la notificación personal del auto que libra mandamiento de pago en un proceso ejecutivo, actualmente se encuentra regulada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y también en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Sea cualquiera de las dos formas que decida la parte actora surtir, la notificación deberá cumplir los presupuestos señalados en dichas normas y remitir junto con la notificación copia del **auto que se notifica, de la demanda y sus anexos para surtir el traslado con la parte demandada**. (subraya el despacho).

b.- En el caso de autos se observa que la parte actora, acudió a la notificación prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, precepto que es del siguiente tenor:

"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes alenvío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

"Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

"Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

"Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

"Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales".

"Parágrafo 3. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal – UPU- con cargo a la franquicia postal.

En consecuencia, para poder tener por notificado al interesado del auto de mandamiento en pago en un proceso ejecutivo, es menester que se agoten debidamente todos los requisitos previstos en la precitada norma.

Conforme a los documentos allegados por la parte demandante, los cuales hacen referencia a la notificación establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y una vez realizado un estudio a los mismos, se advierte error, por cuanto la parte interesada no envió la comunicación conforme lo establece el parágrafo 3 del articulo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En tales circunstancias, el despacho se abstendrá de tener por notificado a la parte demandada y por ende de dictar el auto que ordena seguir adelante la ejecución, por lo cual la parte interesada deberá surtir en debida forma la notificación personal de la parte demandada, si a bien lo tiene conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P o en su defecto a lo reglado en la LEY 2213 DE 2022. Sea cualquiera de las dos formas que decida la parte actora surtir, la notificación deberá cumplir los presupuestos señalados en dichas normas y remitir junto con la notificación copia del **auto que se notifica, de la demanda y sus anexos para surtir el traslado con la parte demandada**. (subraya el despacho).

Por las anteriores razones, el despacho, **RESUELVE:**

1.- ABSTENERSE de tener por notificado al extremo pasivo y de dictar el auto que ordena seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo expresado en esta providencia.

2.- REQUERIR a la parte actora para que surta en debida forma la notificación personal de la parte demandada, si a bien lo tiene conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P o en su defecto a lo reglado en la LEY 2213 DE 2022. Sea cualquiera de las dos formas que decida la parte actora surtir, la notificación deberá cumplir los presupuestos señalados en dichas normas y remitir junto con la notificación copia del auto que se notifica, de la demanda y sus anexos para surtir el traslado con la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00286-00)

05

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. ___114_____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 06 DE 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO
DTE. : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DDO. : BEATRIZ EUGENIA ORREGO JIMENEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1835
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali – Valle, junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2.023).

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma dentro del término legal cumpliendo con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del Código del Comercio, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra la señora BEATRIZ EUGENIA ORREGO JIMENEZ, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de éste auto, PAGUE a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la obligación número 20756116725contenida en el pagaré 20756116725 -20744001220

1.- SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($63.930.665,88), por concepto de capital.

2.- OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS ($8.854.853,17), por concepto de intereses corrientes, liquidados desde el 20 de septiembre hasta el 05 de abril de 2023.

3.- UN MILLÓN CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS, por concepto de intereses de mora liquidados desde el 20 de septiembre de 2022 hasta el 5 de abril de 2023.

4.- POR LOS INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital del numeral 1º, causados desde el 6 de abril de 2023, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones.

B.- Por la obligación número 20744001220contenida en el pagaré 20756116725 -20744001220

1.- CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ($4.281.347,90, por concepto de capital.

2.- POR LOS INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital del numeral 1º, causados desde el 6 de abril de 2023, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones.

5.- POR LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, las cuales tasara el despacho en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00354-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. ___**114**___ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Julio 06 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- A despacho de la señora Juez el presente proceso el cual fue subsanado dentro del término otorgado para tal fin. Sírvase proveer. Santiago de Cali, junio 30 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: VERBAL – RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ALIRIO DE JESUS HENAO GALLEGO
DEMANDADO: MAURICIO CUSPOCA ATEHORTUA y
MARLENY GALVEZ SUAREZ
RADICACIÓN: 760014003032-2023-00359-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1837
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial anterior y en virtud de que la demanda presentada reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 y 384 del Código General del Proceso, se admitirá la demanda y se efectuarán los demás ordenamientos propios del caso.

Por lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la anterior la demanda VERBAL SUMARIA DE RESTTUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO instaurada por ALIRIO DE JESUS HENAO GALLEGO, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de MAURICIO CUSPOCA ATEHORTUA y MARLENY GALVEZ SUAREZ.

SEGUNDO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el termino de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 391 del Código General del Proceso, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, el cual se surtirá en la forma prevista en el artículo 91 ibídem.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

CUARTO: ORDENAR a la parte actora que preste caución de compañía de seguros por valor de $4.560.000.oo, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, a fin de responder por los posibles perjuicios que se puedan ocasionar con la práctica de las medidas cautelares solicitadas por dicha parte

QUINTO: Dado que la demanda en referencia se fundamenta en la falta de pago de los cánones de arrendamiento, se le advierte a la parte demandada que para ser oídos en este proceso deberá acreditar el pago de los valores por cánones que se reclaman o en su defecto depositarlos a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No.760012041032 del Banco Agrario de esta ciudad, según lo dispone el numeral 4° del artículo 384 del C.G.P

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. MARIO ANDRES VALENCIA GARCÍA, portador de la tarjeta profesional No. 330.436 del C. S. de la Judicatura, para actuar en representación del demandante, conforme al poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00359-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL CALI

SECRETARIA

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Julio 06 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ASUNTO: APREHENSION Y ENTREGA BIEN
SOLICITANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
GARANTE: PAOLA ANDREA BONILLA CASTRO
RAD. No. 760014003032-2023-00391-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1838
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Junio Treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Subsanada oportunamente la solicitud de aprehensión en debida forma, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA DE BIEN promovida por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A**, respecto del vehículo identificado con placas ENS677 dado en garantía mobiliaria por el garante **PAOLA ANDREA BONILLA CASTRO.**

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito de Cali - Valle, para que **APREHENDAN** el vehículo identificado con las PLACA ENS677, CLASE AUTOMOVIL, MARCA CHEVROLET, SERIE: 9GASA52M5JB020246 CARROCERÍA SEDAN, LINEA SAIL, COLOR PLATA BRILLANTE, MODELO 2018, MOTOR LCU*172263580* CHASIS 9GASA52M5JB020246, SERVICIO PARTICULAR; dejarlo a disposición del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, en los parqueaderos que la parte solicitante relaciona en su escrito de solicitud.

Parqueadero	Dirección	Ciudad	Teléfono	Email
PODER LOGISTICO	Km 1.5 via BOGOTA, MOSQUERA PARIO PEAJE, DETRÁS DE LA ESTACION DE SERVICIO TERPEL.	BOGOTA	320 4889179 CALL CENTER Telefono: 3902110 Cel: 3217654576	almacenamientobog@poderlogistico.com alejandro.perez@poderlogistico.com
PODER LOGISTICO	CALLE 11 No. 3475, POR LA CARRETERA NUEVA GIRA A LA DERECHA.	YUMBO	320 4889179	almacenamientobog@poderlogistico.com alejandro.perez@poderlogistico.com
LOGISTICA INTEGRAL TAYRONA (PODER LOGISTICO)	ZONA FRANCA TAYRONA BODEGA 5	SANTA MARTA	320 4889179	almacenamientobog@poderlogistico.com alejandro.perez@poderlogistico.com
SIA SAS BODEGA BOGOTA	CALLE 4 N. 1105 BODEGA 1 BARRIO PLANADAS	MOSQUERA	3106297105	bodegasia@siasalvamentos.com; bodegaprincipal@siasalvamentos.com judiciales@siasalvamentos.com
SIA SAS BODEGA COPACABANA	AUTOPISTA MEDELLIN BOGOTA PEAJE COPACABANA VEREDA EL CONVENTO BODEGAS 6 y 7.	COPACABANA	3023210441	bodegasia.medellin@siasalvamentos.com; judiciales@siasalvamentos.com
SIA SAS BODEGA B/QUILLA	CALLE 81 No. 38 - 121 B. CIUDAD JARDIN	BARRANQUILLA	3173701084	bodegasia.barranquilla@siasalvamentos.com; judiciales@siasalvamentos.com; viviana.sanchez@siasalvamentos.com
SIA SAS CALI	CARRERA 34 #16-110 ACOPI YUMBO - CALI	CALI	3102832749-3174369088	judiciales@siasalvamentos.com
INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.	CALLE 20 No. 8A 18	CALI	(2)8852098 (2)8852099 - (2) 8960821 Celular: 3136582724	inv.bodegala21@hotmail.com
PARQUEADERO HOGARES CREA	CARRERA 27A No. 4557	BUCARAMANGA	(7)6450000 Celular: 3125214044	parqueaderohogarescrea@outlook.com
AUTOFERIA DEL USADO NEIVA	CARRERA 5 No. 25A07 ESQUINA	NEIVA	Celular: 3208955057 - 3127025570 (8)8718203	autoferiadelusadoneiva@gmail.com
LA CAMPIÑA	CARRERA 16 No. 5938 LA CAPILLA	DOSQUEBRADAS	3163868593	alejandro.gonzalezsalazar@yahoo.com.co
SINUYA BODEGA	7 GARZONES KM 11 ANTIGUO RADAR 11 VIA AL AEROPUERTO MONTERIA	MONTERIA	3104516172 3007372553	nelfir2010@hotmail.com
PARQUEADERO JUDICIAL NISSI	MANZANA 10 CASA 23 BARRIO LA MINGA	PASTO	3225376894 3153680921 GINA	parqueaderojudicialnissi@gmail.com; fabianlagos091@hotmail.com
ALIANZAUTOS JL	CRA 47SUR 55 31 MEDELLIN (SAN ANTONIO DE	MEDELLIN	3223049449/3507592422/3225689041	alianzautosjl@gmail.com

LA PRINCIPAL - MEGAPATIO EMPRESARIAL VEHICULOS EN CUSTODIA	VEREDA EL SANTUARIO 500 MTS DE LA GLORIETA DE GUASCA VÍA GUATAVITA	GUASCA	3138278835 3104822846	convenios@almacenamientolaprincipal.com; administrativo@almacenamientolaprincipal.com; juridico@almacenamientolaprincipal.com
LA PRINCIPAL	CARRERA 5A No. 1-53	GACHANCIPA	3145589935	convenios@almacenamientolaprincipal.com; administrativo@almacenamientolaprincipal.com; juridico@almacenamientolaprincipal.com
LA PRINCIPAL	PEAJE AUTOPISTA MEDELLÍN-BOGOTÁ BODEGA 4 VEREDA EL CONVENTO.	COPACABANA	3103287383	convenios@almacenamientolaprincipal.com; administrativo@almacenamientolaprincipal.com; juridico@almacenamientolaprincipal.com
LA PRINCIPAL	GIRÓN SANTANDER (VEREDA LAGUNETA FINCA CASTALIA)	GIRON	3043430616	convenios@almacenamientolaprincipal.com; administrativo@almacenamientolaprincipal.com; juridico@almacenamientolaprincipal.com
LA PRINCIPAL	BARRIO VILLA ROSA CASA 20 VÍA FÉRREA	BARRANCABERMEJA	3145589935	convenios@almacenamientolaprincipal.com; administrativo@almacenamientolaprincipal.com; juridico@almacenamientolaprincipal.com
LA PRINCIPAL	AVENIDA CARRERA 110 # 6N – 171 BODEGA II.	BARRANQUILLA	3175850631	convenios@almacenamientolaprincipal.com; administrativo@almacenamientolaprincipal.com; juridico@almacenamientolaprincipal.com
LA PRINCIPAL	KM 14 LOTE 2. - VÍA EL ESCOBAL FRENTE AL PATIO DE LA FISCALÍA	CUCUTA	3145589935	convenios@almacenamientolaprincipal.com; administrativo@almacenamientolaprincipal.com; juridico@almacenamientolaprincipal.com
LA PRINICPAL	CRA 18 N. 30 – 48 BARRIO LOS ALMENDROS.	BOSCONIA	3022355780	convenios@almacenamientolaprincipal.com; administrativo@almacenamientolaprincipal.com; juridico@almacenamientolaprincipal.com
LA PRINCIPAL	CARRERA 86 #22 B -280 BARRIO TERNERA.	CARTAGENA	3145589935	convenios@almacenamientolaprincipal.com; administrativo@almacenamientolaprincipal.com; juridico@almacenamientolaprincipal.com
CAPTUCOL	KM 0.7 VÍA BOGOTÁ MOSQUERA HACIENDA PUENTE GRANDE LOTE 2	BOGOTA	3184870205	admin@captucol.com.co
CAPTUCOL	VARIANTE LA ROMELIA EL POLLO KM 10 SECOTR EL BOSQUE LOTE 1 A 2 SUR	DOSQUEBRADAS	3105768860 - 3015197824	admin@captucol.com.co
CAPTUCOL	MZ H N° 25 - 14 SECTOR DEL ANILLO VIAL	VILLAVICENCIO	3105768860 - 3015197824	admin@captucol.com.co
CAPTUCOL	AUTOP. MEDELLÍN BOGOTÁ, PEAJE COPACABANA	MEDELLÍN	3105768860 - 3015197824	admin@captucol.com.co
CAPTUCOL	AV CIRCUNVALAR N° 6 - 171	BARRANQUILLA	3105768860 - 3015197824	admin@captucol.com.co
CAPTUCOL	CLL 36 N° 2 E 07	CÚCUTA	3105768860 - 3015197824	admin@captucol.com.co
CAPTUCOL	Kr 10 W # 25 P - 35 BARRIO VILLA DEL RIO AL LADO DE FONDA LA CAPRICHOSA	NEIVA	3105768860 - 3015197824	admin@captucol.com.co

Una vez se cumpla lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado rodante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00391-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **114** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **Julio 06 DE 2023**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria